



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de marzo de 2007.
C-54-07.

Licenciada
NADIA MORENO
Directora Nacional de Reforma Agraria
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en atención sus notas DINRA-003-07 y DINRA-005-07, ambas recibidas en este despacho el 26 de febrero de 2007, en las cuales formula una serie de explicaciones sobre tres (3) expedientes de revocatoria administrativa que fueron remitidos a este Despacho para la emisión de criterio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000.

Los expedientes en referencia corresponden a la solicitud de revocatoria interpuesta por **Eduviges Rodríguez** y otros en contra de la resolución **8-M-1013**; la solicitud de revocatoria presentada por **Opaldo Milciades Calderón** en contra de la resolución **7-PT-1133**; y la solicitud de revocatoria hecha por **Indalecio Quirós** y otros en contra de la resolución **DN-2-1938**.

Según lo expuesto en sus notas, en el caso de los dos (2) primeros expedientes antes mencionados, la solicitud dirigida al Departamento de Catastro Rural para la realización del estudio tenencial, necesario para la verificación en campo del globo de terreno cuya adjudicación constituye el objeto de la Revocatoria solicitada, fue retirada y dicho estudio no se realizó, por considerar que la Dirección de Reforma Agraria no tenía competencia para entrar a practicar dicha diligencia en una propiedad privada.

En el tercer caso, menciona que la Dirección de Reforma Agraria ni siquiera solicitó el estudio tenencial, pues dentro del expediente no se contaba con documentación alguna que delimitara el globo del terreno que reclaman los demandantes.

Observa este Despacho que a pesar de las consideraciones expuestas en sus notas, la Dirección de Reforma Agraria dio trámite a los tres (3) expedientes en mención, en cada caso emitió un informe jurídico sobre la procedencia de la revocatoria y envió todos los expedientes a la Procuraduría de la Administración, a fin de que ésta se pronunciara sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, sin que para ello se tomara en consideración el hecho que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada disposición legal, como requisito indispensable para que esta entidad se pronuncie sobre la viabilidad o no de una revocatoria en sede administrativa,

es necesaria **la remisión de todos los elementos de juicio que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos pertinentes.**

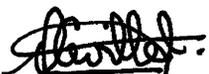
En ese sentido, veo con suma preocupación que la Dirección de Reforma Agraria haya dado seguimiento a un proceso administrativo sin contar con todos los elementos de juicio para arribar a una conclusión y que, a sabiendas de esta situación, haya igualmente remitido estos expedientes incompletos a nuestro Despacho para la emisión de un concepto sobre la viabilidad o no de una revocatoria de una resolución que afectará derechos de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en ordinal 4 del literal a del artículo 12 de la ley 12 de 1973, la Dirección Nacional de Reforma Agraria tiene como función conocer, tramitar y resolver las controversias sobre tierras. Esta disposición contiene un mandato claro y amplio que le permite a esa autoridad nacional la realización de las diligencias pertinentes y necesarias para la resolución de las controversias en materia de tierras.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, en concordancia con el 3 del artículo 220 de la Constitución Política de la República, este Despacho hace un llamado de atención sobre la tramitación que se le dio a las solicitudes de revocatoria administrativa antes mencionadas, a fin de que se tomen los correctivos necesarios por parte de esa institución, tendientes a cumplir a cabalidad y en estricto apego al principio de legalidad las funciones que por Ley le corresponden a la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

De esta forma devuelvo los tres (3) expedientes para que se surtan las diligencias pertinentes, de acuerdo con los procedimientos legales.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/ec/au.

Cc: Su Excelencia, Guillermo Salazar, Ministro de Desarrollo Agropecuario

